



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 133/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-037-24 DE
19/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-037-24 de 19/04/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código GNN-REG-09, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".

Moisés Bonas Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Martínez/
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA: 4

SECCIÓN: POLÍTICA

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-037-24 La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Inciso n)º del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Pasaporte por Aduana y lo que señale el Reglamento.

Que el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, establece: "(VEHÍCULOS DE TURISMO). - El ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libre Andina de Pasaporte por Aduana, de la Libreta Internacional de Pasaporte por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos. La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. El plazo de permanencia y las prórrogas para los vehículos de turismo, será igual al plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada migratoria al turista. En caso de accidente comprobado ante la autoridad aduanera, ésta podrá autorizar un plazo especial condicionado por el tiempo que se requiera para la reparación del medio de transporte o para que pueda salir del país en condiciones mínimas de seguridad. En caso de destrucción o pérdida del vehículo, este hecho deberá ser acreditado ante la autoridad aduanera. La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país.

En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio aduanero nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento de plazo de permanencia, dentro del cual, el vehículo deberá salir del territorio nacional con el pago de la multa por contravención que será regulado por la Aduana Nacional. Cumplidos los plazos establecidos en el párrafo precedente, se procederá al comiso."

Que el Inciso e) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1923 de 12/03/2014, que reglamenta la Ley N° 370 de 08/05/2013, Ley de Migración, dispone: "Visa de turismo o visita: Es otorgada por treinta (30) días calendario, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividades remuneradas o lucrativa por cuenta propia o ajena y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita ante la Dirección General de Migración por dos (2) períodos similares. La estadía para turistas es de noventa (90) días calendario como máximo por año".

Que el Inciso a) del Parágrafo I, del Artículo 12 (Definición, Vigencia y Requisitos de la Permanencia Transitoria por Objeto Determinado) del citado Decreto Supremo, señala: "I. Es la autorización otorgada por la Dirección General de Migración a personas extranjeras en territorio boliviano cuya vigencia y fines son los siguientes: a. Turismo o visita. Dirigida a personas extranjeras que ingresan al territorio boliviano con propósito de descanso o esparcimiento y que no ejercen actividad remunerada o lucrativa. Debe tramitarse antes del vencimiento de la visa consular. Tiene una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario, plazo adicional a los treinta (30) días otorgados en la visa de turismo o visita consular o la emitida por la Dirección General de Migración; (...)"

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 24/05/2022, se aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/70/2024 de 18/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que el Proyecto del Reglamento para Vehículos de Turismo Versión 2,

fue elaborado en el marco normativo vigente a efecto de establecer elementos necesarios para la aplicación de medidas destinadas a mejorar el control del ingreso, permanencia y salida a y desde territorio nacional, de vehículos de turismo, previa revisión con las Gerencias pertinentes, considerando la modificación de los Artículos 16, 18 Parágrafo IV, 19, 20, 34, 35, además de incorporaciones y complementaciones.

Que asimismo, el citado Informe refiere que deberá dejarse sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 04/05/2022, que aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo, con Código: E-N-DNPTA-R7, Versión 1, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía.

Que bajo ese contexto, el citado Informe concluye: "1. El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo, GNN-REG-09 VERSIÓN 2, ha sido elaborado considerando las modificaciones normativas que surgen de los requerimientos emanados de instancias internas así como de las necesidades operativas para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo y las situaciones generadas como consecuencia de las consultas realizadas a la DIGEMIG, el Fallo del Tribunal Supremo de Justicia y el Encuentro Operativo de 2023; asimismo, dicho proyecto ha sido elaborado conforme establece el Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022. 2. El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 2, se encuentra actualizado conforme al marco normativo vigente y responde a las necesidades operativas de las administraciones aduaneras y la redacción ha sido adecuada para una mejor comprensión por parte de los turistas que ingresan y salen con sus vehículos de territorio nacional, por tanto su aplicación es viable y factible técnicamente. 3. Las principales características de modificación del proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 2, se encuentran detalladas en el punto II. 3. del presente Informe. 4. Considerando que para la implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 2, se requerirá el ajuste del sistema informático de la Aduana Nacional, la capacitación al personal de las administraciones aduaneras y la socialización a los usuarios interesados en este destino aduanero, se considera pertinente que la vigencia e implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo, sea a nivel nacional a partir de los treinta (30) días a partir de su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/498/2024 de 18/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/70/2024 de 18/04/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo con Código GNN-REG-09, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es, atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código GNN-REG-09, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 24/05/2022, que aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código: E-N-DNPTA-R7, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplice.


FIRMA DEL DIRECTOR
DE LA ADUANA NACIONAL


FIRMA DEL DIRECTOR
DE LA ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 037-24

La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Inciso n) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduana y lo que señale el Reglamento.

Que el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, establece: "(VEHÍCULOS DE TURISMO).- El ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos. La Aduana Nacional, establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. El plazo de permanencia y



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

las prórrogas para los vehículos de turismo, será igual al plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada migratoria al turista. En caso de accidente comprobado ante la autoridad aduanera, ésta podrá autorizar un plazo especial condicionado por el tiempo que se requiera para la reparación del medio de transporte o para que pueda salir del país en condiciones mínimas de seguridad. En caso de destrucción o pérdida del vehículo, este hecho deberá ser acreditado ante la autoridad aduanera. La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio aduanero nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento de plazo de permanencia, dentro del cual, el vehículo deberá salir del territorio nacional con el pago de la multa por contravención que será regulada por la Aduana Nacional. Cumplidos los plazos establecidos en el párrafo precedente, se procederá al comiso."

Que el Inciso e) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1923 de 12/03/2014, que reglamenta la Ley N° 370 de 08/05/2013, Ley de Migración, dispone: "Visa de turismo o visita: Es otorgada por treinta (30) días calendario, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividades remuneradas o lucrativa por cuenta propia o ajena y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita ante la Dirección General de Migración por dos (2) períodos similares. La estadía para turistas es de noventa (90) días calendario como máximo por año".

Que el Inciso a) del Parágrafo I, del Artículo 12 (Definición, Vigencia y Requisitos de la Permanencia Transitoria por Objeto Determinado) del citado Decreto Supremo, señala: "I. Es la autorización otorgada por la Dirección General de Migración, a personas extranjeras en territorio boliviano cuya vigencia y fines son los siguientes: a. Turismo o visita. Dirigida a personas extranjeras que ingresan al territorio boliviano con propósito de descanso o esparcimiento y que no ejercen actividad remunerada o lucrativa. Debe tramitarse antes del vencimiento de la visa consular. Tiene una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario, plazo adicional a los treinta (30) días otorgados en la visa de turismo o visita consular o la emitida por la Dirección General de Migración; (...)"

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 24/05/2022, se aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/70/2024 de 18/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que el Proyecto del Reglamento para Vehículos de Turismo Versión 2, fue elaborado en el marco normativo vigente a efecto de

P.E.
Karina L
P. M.
A.N.

2 de 4

58



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

establecer elementos necesarios para la aplicación de medidas destinadas a mejorar el control del ingreso, permanencia y salida a y desde territorio nacional, de vehículos de turismo, previa revisión con las Gerencias pertinentes, considerando la modificación de los Artículos 16, 18 Parágrafo IV, 19, 20, 34, 35, además de incorporaciones y complementaciones.

Que asimismo, el citado Informe refiere que deberá dejarse sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 04/05/2022, que aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo, con Código: E-N-DNPTA-R7, Versión 1, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía.

Que bajo ese contexto, el citado Informe concluye: “1. El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo, GNN-REG-09 VERSIÓN 2, ha sido elaborado considerando las modificaciones normativas que surgen de los requerimientos emanados de instancias internas así como de las necesidades operativas para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo y las situaciones generadas como consecuencia de las consultas realizadas a la DIGEMIG, el Fallo del Tribunal Supremo de Justicia y el Encuentro Operativo de 2023; asimismo, dicho proyecto ha sido elaborado conforme establece el Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022. 2. El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 2, se encuentra actualizado conforme al marco normativo vigente y responde a las necesidades operativas de las administraciones aduaneras y la redacción ha sido adecuada para una mejor comprensión por parte de los turistas que ingresan y salen con sus vehículos de territorio nacional, por tanto su aplicación es viable y factible técnicamente. 3. Las principales características de modificación del proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 2, se encuentran detalladas en el punto II. 3. del presente Informe. 4. Considerando que para la implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo GNN-REG-09 VERSIÓN 2, se requerirá el ajuste del sistema informático de la Aduana Nacional, la capacitación al personal de las administraciones aduaneras y la socialización a los usuarios interesados en este destino aduanero, se considera pertinente que la vigencia e implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo, sea a nivel nacional a partir de los treinta (30) días a partir de su publicación.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/498/2024 de 18/04/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/70/2024 de 18/04/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo con Código GNN-REG-09, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación.”



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es, atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código GNN-REG-09, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 24/05/2022, que aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código: E-N-DNPTA-R7, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.d.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DAL: Mb/gsbq/nln
GNN/DVANM: Daat/sac/bia
Adj.: Reglamento
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/119
CATEGORÍA: 01



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO
CÓDIGO GNN-REG-09 VERSIÓN 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera Supervisor en Destinos Especiales	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General
Fecha:	17/04/2024	18/04/2024	19/04/2024
Vistos Buenos Rúbrica	Firmas y Sellos Nelson Gabriel Albaracín Paredes PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Bertha Inda Alejo SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos Daniela Adriana Arratia Tapia GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Susana Ayala Catalán JEFE DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos Karina Liliana Semedo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL Oscar Cazón Fernández GERENTE AL.i. Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Liliana I. Navarro Ra. DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 2 de 27

Índice

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II	6
FORMALIDADES PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO.....	6
CAPÍTULO I	6
ASPECTOS GENERALES	6
CAPÍTULO II	9
INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	9
CAPÍTULO III	13
PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	13
CAPÍTULO IV	17
FINALIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	17
CAPÍTULO V	19
SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CONDUCIDOS POR UN TERCERO	19
TÍTULO III	20
OTROS REGÍMENES O DESTINOS ESPECIALES.....	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
APLICACIÓN.....	20
ANEXO 1	22
ANEXO 2	24
ANEXO 3	26
ANEXO 4	27



REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado con fines turísticos, conforme a normativa vigente para el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- Establecer los requisitos para el ingreso, permanencia y salida de vehículos de turismo de uso privado y oficial.
- Realizar el control de los vehículos que ingresan y salen de territorio nacional bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo.
- Establecer las formalidades para la ampliación del plazo de permanencia de vehículos de turismo en territorio nacional, así como la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Decisión N° 878 de 21/05/2021 de la Comunidad Andina, Estatuto Migratorio Andino.
- Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Chilenos y Bolivianos en calidad de Turistas con Documento de Identidad de 30/09/2005.
- Convenio para el Ingreso y Salida Temporal de Vehículos Particulares con fines Turísticos, entre las Repúblicas de Chile y Bolivia de 28/07/1996.
- Reunión Bilateral entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de Argentina y la Aduana Nacional de Bolivia, llevada 19/04/2012 y 20/04/2012 en la cual se estableció el Formato del Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano Argentino".
- Convenio de Sede entre la Autoridad Autónoma Binacional del Lago Titicaca y el Gobierno de Bolivia 15/04/1996.
- Ley N° 1882 de 25/06/1998 que ratifica el Acuerdo entre la República de Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 16/02/1998.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 4 de 27

- Ley Nº 3453 de 27/07/2006 que ratifica el Convenio entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Controles Integrados, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 16/02/2004.
- Ley Nº 370 de 08/05/2013, Ley de Migración.
- Ley Nº 100 de 04/04/2011 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza
- Ley Nº 1112 de 18/10/2018 que modifica el Artículo 18 de la Ley Nº 100.
- Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000, Reglamento de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija.
- Decreto Supremo Nº 1923 de 12/03/2014, Reglamento a la Ley de Migración.
- Decreto Supremo 4595 de 06/10/2021, que modifica el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas.

1. DEFINICIONES

Autorizado: Es aquel turista que conduce un vehículo de turismo que no es de su propiedad, pero cuenta con la autorización expresa del propietario, emitido antes de solicitar la autorización de ingreso o salida hacia o desde territorio nacional.

Documento de autorización de la institución estatal: Documento mediante el cual, la autoridad competente de una institución estatal, autoriza a un servidor público de su dependencia a conducir un vehículo de propiedad de la institución, a fin de cumplir con actividades oficiales en otro Estado.

Firma digital: Es una herramienta tecnológica y normativa que garantiza la autoría, integridad y no repudio de los documentos digitales. Tiene validez jurídica y probatoria, por lo cual es equivalente a la firma manuscrita. Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del documento. La firma digital no implica asegurar la confidencialidad del mensaje; un documento firmado digitalmente puede ser visualizado por otras personas, al igual que cuando se firma de forma manuscrita.

Propietario: Es toda persona que tiene derecho de propiedad y de disponer sobre un vehículo.

Residencia: Permanencia de una persona en el territorio de un País con el ánimo de establecer raíces por tiempo indefinido, en el territorio de un País. Para el caso de Bolivia de manera permanente o definitiva.

Turista: Toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale del país temporalmente provisto de pasaporte o documento equivalente, expedido por

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 5 de 27

autoridad competente del país de origen, que expresamente señale "con fines turísticos", sin propósito de inmigración, residencia, ejercicio de actividades remuneradas o de carácter oficial.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, también se considera turista al boliviano que reside de forma permanente en territorio extranjero.

Vehículo de arrastre: Vehículo sin propulsión propia que es jalado, remolcado o arrastrado por un vehículo de turismo al momento de su ingreso o salida de territorio nacional.

Vehículo de turismo: Todo vehículo y sus accesorios destinado para uso particular que ingresa o sale de territorio nacional con fines turísticos, por un periodo determinado de tiempo; no siendo considerados vehículos turísticos aquellos cuya función sea el transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Vehículo Oficial: Todo vehículo de propiedad de un Estado, que ingresa o sale de territorio nacional, por un periodo determinado de tiempo, a fin de llevar a cabo actividades oficiales descritas en el documento de autorización, conducido por un servidor público de la institución propietaria del vehículo.

2. ABREVIATURAS

ACI: Área de Control Integrado

AN: Aduana Nacional.

CAN: Comunidad Andina.

CEBAF: Centro Binacional de Atención en Frontera

CEFRO: Centro de Frontera

DIGEMIG: Dirección General de Migración

DIPROVE: Dirección de Prevención y Robo de Vehículos

LGA: Ley General de Aduanas.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

RUP: Recibo Único de Pago.

SIVETUR: Sistema de Control de Ingreso y Salida de Vehículos Turísticos

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación en todas las Administraciones Aduaneras de frontera, aeropuerto e interior, incluidas aquellas que tienen a su cargo Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera o Centros Binacionales de Atención en Frontera.

Los vehículos de turismo que ingresen a territorio nacional fuera del radio urbano de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, deberán cumplir lo establecido por el Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- Turistas bolivianos o extranjeros que residen en el exterior, que ingresan a territorio nacional, en vehículos propios o autorizados por el propietario.
- Turistas bolivianos que salen a territorio extranjero en vehículos propios o autorizados por el propietario.
- Servidores Públicos de la Aduana Nacional.
- Servidores Públicos del Estado Plurinacional de Bolivia que salen e ingresan con vehículos oficiales debidamente autorizados.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento, será sancionado en aplicación de la Ley 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones; y el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

TÍTULO II **FORMALIDADES PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO**

CAPÍTULO I **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 8.- (DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TURISMO).

El destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo, se aplica para el ingreso o salida temporal de territorio nacional de vehículos automotores con fines de turismo, bajo control aduanero y de conformidad a lo establecido en el Artículo 133, inciso n) de la Ley General de Aduanas y el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021.

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO DEL FORMULARIO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO).

- I. El Formulario para Vehículos de Turismo podrá ser llenado por el turista en formato digital, el cual se encuentra disponible en el portal web de la Aduana Nacional o en el aplicativo móvil AN Vehículos Turísticos, para su posterior presentación a la Administración Aduanera.
- II. Una vez el turista se presente a la Administración Aduanera de Frontera, la misma recuperará los datos y procederá a su revisión, consignando la firma digital o física cuando corresponda, en conformidad a la información declarada en el Formulario de Vehículos de Turismo, asignándose un número correlativo de acuerdo al siguiente formato:

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 7 de 27

GGGG AAA NNNN

Dónde:

- GGGG : Gestión/Año
- AAA : Código de la Administración Aduanera
- NNNN : Número correlativo

Posteriormente, el turista a través de la lectura del código QR podrá descargar el Formulario de Vehículos de Turismo.

III. Excepcionalmente, se efectuará el registro manual del Formulario para Vehículos de Turismo, en los siguientes casos:

- Por problemas de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional o al aplicativo móvil y
- Por disposición de la administración aduanera de frontera.

Para estos casos, el número de registro será otorgado manualmente por la Administración Aduanera, debiendo asignarse el correlativo e iniciarse a partir de cinco mil uno (5001) por cada gestión y Administración Aduanera, de acuerdo al formato del párrafo II del presente artículo.

IV. La captura diferida en el sistema informático de la Aduana Nacional de los Formularios para Vehículos de Turismo registrados manualmente, deberá efectuarse en plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al registro manual, para lo cual, la Administración Aduanera retendrá la copia del Formulario de Vehículos de Turismo.

ARTÍCULO 10.- (RECONOCIMIENTO FÍSICO). La Administración Aduanera de frontera, interior o de aeropuerto para autorizar el ingreso, salida o la ampliación de plazo deberá proceder al reconocimiento físico del vehículo de turismo (chasis/placa), contrastando con la información registrada con la documentación presentada.

ARTÍCULO 11.- (INGRESO O SALIDA CON MÁS DE UN VEHÍCULO DE TURISMO). Para el caso de turistas que ingresan o salen de territorio nacional, con vehículos adicionales (motocicletas y otros), siempre y cuando éstos sean trasladados por el vehículo de turismo principal y sean de propiedad del turista, los mismos deberán ser registrados en el Formulario de Vehículo de Turismo del sistema informático, registrando el número de placa, chasis y una descripción que lo identifique al momento de su ingreso o retorno. Para concluir dicho trámite, la Administración Aduanera debe verificar que los vehículos registrados en el Formulario salgan o ingresen de manera simultánea.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 8 de 27

Excepcionalmente, para el caso de turistas que ingresan al territorio nacional, trasladando varias motocicletas adicionales u otros vehículos sujetos a registro (propulsados con matrícula propia), se permitirá su ingreso siempre y cuando el turista cuente con la autorización expresa del(s) propietario(s) en los formatos legales que corresponda de cada país. El trámite será finalizado cuando salga del territorio nacional con todos los vehículos que ingresaron; en caso de faltar alguna al momento de la salida del vehículo, la Administración de Aduana, emitirá el Acta de Intervención de lo(s) vehículo(s) faltante(s). Para el control en territorio nacional, el conductor (propietario/autorizado) de lo(s) vehículo(s) deberá contar con una copia del Formulario de Vehículo de Turismo y el documento de autorización de corresponder.

ARTÍCULO 12.- (NO LIBRE DISPONIBILIDAD). Los vehículos de turismo no pueden cambiar de régimen o destino aduanero, no son de libre disponibilidad; por lo cual, no podrán ser objeto de transferencia, ni podrán otorgarse en garantía de ninguna naturaleza u otra operación comercial. En caso de comprobarse cualquiera de estas situaciones se procederá a su comiso y consiguiente inicio de acción legal.

ARTÍCULO 13.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN). En el caso de los Formularios para Vehículos de Turismo, establecidos en Acuerdos Bilaterales o Regionales, la información del turista y del vehículo, podrá ser obtenida a través del intercambio de información con otras aduanas.

ARTÍCULO 14.- (REIMPRESIÓN FORMULARIO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO). En caso de robo o extravío del Formulario para Vehículos de Turismo, de manera inmediata, el turista o conductor autorizado deberá presentarse a la Administración Aduanera más cercana para solicitar la reimpresión del Formulario, con su documento de identificación (cédula de identidad y/o pasaporte) y el vehículo de turismo.

ARTÍCULO 15.- (CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO). Está permitida la conducción del vehículo de turismo por una tercera persona al ingreso o salida de territorio nacional, sin ser "conductor autorizado", siempre y cuando el titular o conductor autorizado se encuentre dentro del vehículo de turismo y este impedido de conducir.

ARTÍCULO 16.- (SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR). I. En aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, el suministro de Gasolina, Diésel y Gas Natural Vehicular-GNV, a vehículos de turismo con placa de circulación extranjera de propiedad de bolivianos en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno, siempre y cuando se trate de estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio nacional a partir de los 50 Km de la línea de frontera.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 9 de 27

II. El residente boliviano en el extranjero deberá presentar ante la Administración Aduanera de ingreso su documento de residencia permanente en el extranjero y el documento de propiedad del vehículo a nombre del turista, la Administración Aduanera, realizará el registro de información respecto a la condición del turista y el tipo de combustible que utiliza el vehículo en el sistema informático de la Aduana Nacional. No corresponde el acogimiento del turista a la Ley N° 1112 de 18/10/2018, con cedula de identidad boliviana como documento de identificación principal en territorio extranjero.

III. Cuando la Administración Aduanera de frontera, tenga conocimiento que el vehículo de turismo con placa extranjera registrado en el sistema informático, estuviera adquiriendo combustible a precio de mercado interno dentro los 50 km de la línea de frontera en el marco de la Ley N° 1112, este aspecto será comunicado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 17.- (CONTROL EN ZONA SECUNDARIA). La Unidad de Control Operativo Aduanero – UCOA y demás instancias de control de contrabando llamadas por Ley, son las encargadas de realizar el control de los vehículos de turismo que se encuentren en territorio nacional, verificando que cuente con el Formulario para Vehículos de Turismo y que se encuentre dentro del plazo autorizado. Cuando se encuentre con plazo vencido y dentro de los veinte (20) días establecidos por el Artículo 25 del presente Reglamento, procederá a comunicar al turista que el vehículo debe abandonar el país dentro el plazo señalado, caso contrario se procederá a lo establecido por el Artículo 27 para el comiso del vehículo.

CAPÍTULO II **INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO**

ARTÍCULO 18.- (CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES PREVIAS). **II.** Las autorizaciones de ingreso y salida de vehículos de turismo, deben ser tramitadas ante las Administraciones Aduaneras de frontera o de aeropuerto, el vehículo de turismo podrá salir o ingresar por una Administración Aduanera diferente a la de ingreso o de salida.

II. Para efectuar el ingreso o salida de vehículos de turismo, el turista o conductor autorizado deberá presentar lo siguiente:



REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 10 de 27

País	Ingreso o Salida	Denominación del Formulario	Obtención del formulario
Perú-Brasil-Paraguay y Chile	Ingreso o salida	Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de turismo - Formulario de Vehículos de Turismo, Anexo 1	Registro del formulario en el sistema informático (*)
	Ingreso	Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino", Anexo 2	Presenta 2 ejemplares impresos del formulario que fue registrado en la Aduana Argentina.
	Salida	Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino", Registro R-314 Anexo 2	Registro del formulario en el sistema informático (*) e impreso por la administración aduanera.

(*) Formulario disponible en la página web de la Aduana Nacional eligiendo la opción: Para Viajeros>Formulario de Vehículos de Turismo o a través del aplicativo móvil AN Vehículos Turísticos.

De forma opcional, podrá presentar la Libreta Andina de Pasos por Aduana o la Libreta Internacional de Pasos por Aduana, sin que ello exima de la presentación del Formulario descrito en el presente acápite.

III. La Administración Aduanera no autorizará el ingreso o salida de un vehículo de turismo, cuando:

- El número de placa del vehículo tenga trámite(s) pendientes de finalización en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- El número de identificación del turista (pasaporte, carnet de identidad u otro) tenga trámite(s) pendientes de finalización en el sistema informático de la Aduana Nacional.

IV. El turista es responsable de los artículos y divisas que porta, debiendo presentar la el Formulario N° 250, mismo que se constituye en una declaración jurada, que debe contener información precisa del turista que en este caso es el viajero internacional: nombre completo y número de documento de identificación (Cédula de Identidad, Pasaporte u otro), de evidenciarse el incumplimiento, la Administración Aduanera iniciará las acciones legales que correspondan en coordinación con las entidades de control fronterizo.

El viajero internacional podrá ingresar artículos nuevos hasta por un valor de \$us1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), cuando el valor de los artículos nuevos sobrepase dicha franquicia, los artículos deberán ser nacionalizados, considerando lo siguiente:

- Hasta \$us1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses) adicionales al monto de la franquicia, deberá aplicarse el Despacho de Importación de Menor Cuantía, el valor de la mercancía debe ser calculado a partir del excedente del monto de la franquicia, debiendo aplicarse la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado - ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- Cuando el total de los artículos y/o mercancía internados, excedan el monto de \$us2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), se debe aplicar el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 188 del RLGA, sin aplicación de la franquicia.

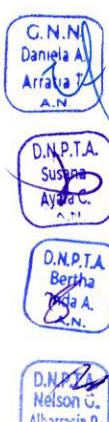
Los montos en efectivo entre \$us10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en otras monedas, deben ser registrados en el Formulario N° 250, señalando el tipo de divisas, origen y destino de las mismas.

La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, deberá ser realizada a través de Entidades Financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TURISMO).

I. El turista a momento de ingresar a territorio nacional con un vehículo con placa extranjera, previo cumplimiento de las formalidades ante DIGEMIG, deberá registrar en el Formulario para Vehículos de Turismo, los datos personales y del vehículo en el sistema informático o aplicativo móvil, o en su defecto de manera manual, presentándose con los siguientes documentos:

- Para turistas extranjeros, pasaporte con visa de turista, u otro documento otorgado por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- Para turistas bolivianos con residencia permanente en el extranjero, el documento de residencia, emitido por la entidad competente en el país de residencia.
- Documento de propiedad del vehículo.
- Los conductores extranjeros o bolivianos de vehículos de uso privado que no son propietarios de los mismos en adelante "conductor autorizado", deberán presentar:
 - El documento emitido por el Consulado de Bolivia en el país de origen o procedencia del vehículo
 - Para conductores autorizados cuyo vehículo tenga placa/patente de la República Argentina, será válida la presentación de la Cédula de



Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 12 de 27

Identificación para Autorizado a Conducir (ex-Tarjeta Azul) u otro equivalente; no siendo requisito la presentación del documento de autorización emitido por el Consulado de Bolivia en el país de origen o procedencia.

II. Cuando se trate de un Formulario Único de Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino u otro similar, se presentará con los dos (2) ejemplares sellados y firmados por la aduana extranjera, aspecto que de no cumplirse ocasionará la devolución del trámite. Sin observaciones, la Administración Aduanera autorizará su ingreso con firma y sello en el formulario.

III. La circulación de vehículos de turismo con placa extranjera en territorio nacional, solo está permitida al amparo del Formulario para Vehículos de Turismo físico o digital, el cual demuestra el cumplimiento de las formalidades aduaneras al momento de su ingreso. La información respecto al plazo de permanencia, la obligación de las formalidades aduaneras a su ingreso o salida y las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas conforme el Anexo 3 del presente Reglamento, será impreso en el reverso del formulario físico, como constancia y conformidad del conocimiento del turista.

ARTÍCULO 20.- (REQUISITOS PARA LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO). El turista que conduzca un vehículo con placa nacional, a momento de salir desde territorio nacional, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para bolivianos o extranjeros que residen en territorio boliviano la Cédula de Identidad o pasaporte.
- b) El Certificado de Registro de Propiedad o documento equivalente en original o copia legalizada o copia que pueda ser verificada en el sistema del RUAT, por el cual se confirme la propiedad del vehículo.
- c) Los conductores extranjeros o bolivianos de vehículos de uso privado que no sean propietarios de los mismos en adelante "conductor autorizado", deberán presentar: La autorización expresa del propietario del vehículo de turismo al turista mediante carta o poder otorgado ante Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 21.- (VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS). I. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgue una placa diplomática a un vehículo con placa extranjera cuyo propietario es un funcionario diplomático acreditado ante el mismo que hubiere ingresado a territorio nacional con su vehículo en calidad de vehículo de turismo, a solicitud expresa del turista y con base en la documentación de respaldo emitida por el Ministerio y dentro el plazo otorgado, solicitará a la Administración Aduanera más cercana, la suspensión del plazo de permanencia del

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 13 de 27

vehículo por el tiempo autorizado por la entidad competente hasta el cese de sus funciones diplomáticas.

II. Una vez suspendido el mencionado plazo, el diplomático podrá salir temporalmente del territorio nacional con su vehículo y retornar dentro del plazo de su misión diplomática, registrando su ingreso y salida en el Formulario para Vehículos de Turismo registrado en el SIVETUR, con la placa otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. El diplomático registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo al cese de las funciones, deberá apersonarse ante la Administración Aduanera más cercana para el reinicio del cómputo del plazo otorgado previo a su salida de territorio nacional, cumpliendo las formalidades establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIONES). **I.** Los ciudadanos bolivianos o extranjeros que residen en el Estado Plurinacional de Bolivia y desarrollan regularmente sus actividades en nuestro país, tienen prohibido ingresar a territorio nacional, vehículos de turismo con placa/patente extranjera al amparo del Destino Aduanero Especial o de Excepción de Vehículos de Turismo; de verificarse este aspecto, la Administración Aduanera, iniciará las acciones legales correspondientes.

II. Queda terminantemente prohibida la posesión y/o conducción del vehículo de turismo en territorio nacional, por una persona que no esté registrada en el Formulario para Vehículos de Turismo y se encuentre dentro del plazo. De comprobarse este hecho, de manera inmediata, el vehículo deberá ser escoltado a la Administración Aduanera de frontera más cercana para la finalización del trámite y la salida forzosa del vehículo.

CAPÍTULO III **PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO**

ARTÍCULO 23.- (PERMANENCIA). **I.** El plazo inicial y la ampliación de plazo inicial, no deberán exceder los ciento ochenta (180) días calendario por año en todos los casos.

II. El plazo de permanencia no aplica a vehículos turísticos con placa nacional que salen a territorio extranjero con fines turísticos y que a su retorno se presenten ante la Administración Aduanera por la que ingresan a territorio nacional.

ARTÍCULO 24.- (PLAZO DE PERMANENCIA). **I.** La Administración Aduanera autorizará el plazo de permanencia para los vehículos de turismo, considerando para tal efecto, el plazo otorgado por la Dirección General de Migración.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 14 de 27

II. La ausencia temporal del turista no suspende el cómputo del plazo otorgado para la permanencia del vehículo de turismo en territorio nacional.

III. Para los turistas extranjeros con nacionalidad y residencia permanente en los países del MERCOSUR (Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina), de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Perú y Ecuador) y de Chile, el plazo de permanencia del vehículo de turismo que se registra en el Formulario para Vehículos de Turismo, debe ser otorgado en conformidad con el plazo otorgado al turista por la Dirección General de Migración, que conforme la normativa migratoria boliviana es de 90 días inicialmente pudiendo ampliarse por 90 días adicionales, haciendo un total de 180 días al año.

IV. Conforme la normativa migratoria boliviana, a los ciudadanos bolivianos con residencia permanente en los países del MERCOSUR, la CAN y Chile y los bolivianos con residencia permanente en países no comprendidos en MERCOSUR, la CAN y Chile, podrá otorgarse el plazo de permanencia más sus ampliaciones no pudiendo exceder de ciento ochenta (180) días calendario por año, los turistas bolivianos deberán registrar sus datos personales conforme al documento de radicación permanente otorgado por el país donde reside.

V. Conforme lo establecido por el Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000 y lo previsto en el Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija vigente, los vehículos de turismo que ingresen a territorio nacional fuera del perímetro Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, contarán con un plazo de noventa (90) días para su permanencia en territorio boliviano. Para la obtención de un nuevo plazo, el interesado deberá efectuar un nuevo trámite cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Decreto Supremo mencionado en el presente parágrafo.

ARTÍCULO 25.- (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA). **I.** La solicitud de la ampliación de plazo de permanencia del vehículo de turismo debe ser presentada por el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente, antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado y previa verificación de que éste cuente con pasaporte, visa de turista o documento que acredite la autorización de ampliación de permanencia otorgada por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).

II. La ampliación de plazo podrá ser solicitada en la Administración Aduanera de frontera, interior o de aeropuerto más cercana y será realizada por el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo, con el vehículo de uso privado y la documentación señalada en el Artículo 19 del presente Reglamento; no siendo necesaria la presentación de una nota escrita, ni la generación de Hoja de Ruta en la Administración Aduanera, comunicando el número de registro del citado formulario o

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 15 de 27

número de placa del vehículo para verificación por parte de la administración aduanera.

III. De manera excepcional, previa justificación, cuando el turista registrado en el Formulario (propietario/autorizado) por problemas de salud, trabajo o fallas mecánicas del vehículo, debidamente justificadas se encuentre en el extranjero y su vehículo particular en territorio boliviano, la solicitud de ampliación de plazo de permanencia de su vehículo, podrá ser realizada por un tercero, dentro del plazo de permanencia otorgado por la Administración Aduanera a su ingreso a territorio nacional, previo cumplimiento de lo siguiente:

El turista en el extranjero, deberá remitir al Consulado de su país en Bolivia, de manera digital o física la siguiente documentación:

- a) El Formulario de Vehículos de Turismo; Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino" o Formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Chileno".
- b) Fotocopia del Documento de Identidad del turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo.
- c) Croquis del lugar donde se encuentra el vehículo (Ciudad/Localidad, Zona/Barrio, Avenida/Calle, N° del domicilio).
- d) Fotocopia del Documento de Identidad de la persona autorizada para la conducción del vehículo hasta su salida de territorio nacional.

IV. El Consulado del país del turista, o en su defecto, la persona autorizada a través del Formulario R-315 señalado en el ANEXO 4, podrán representar al turista en la solicitud de ampliación de permanencia de plazo del vehículo de turismo ante la Administración Aduanera más cercana con el Formulario de Vehículos de Turismo, el documento de propiedad del vehículo, el documento de identidad del conductor autorizado y de corresponder el documento de autorización, instancia que evaluará la solicitud procediendo a autorizar o rechazar la misma.

V. No procederá la solicitud de ampliación, cuando:

- Los datos consignados en la documentación no correspondan con el vehículo de turismo presentado.
- El turista haya obtenido cambio de visa a objeto determinado o no cuenta con la autorización de ampliación de plazo otorgada por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- Cuando la solicitud sea realizada por un tercero sin Poder de Representación (persona que no figura en el formulario) o que no se encuentre considerado en el parágrafo III.
- Cuando la solicitud sea realizada fuera de plazo.

- Cuando el Formulario R-315 del Anexo 4 no cuente con el Visto Bueno del Consulado del país de origen del turista.

ARTÍCULO 26.- (PLAZO DE PERMANENCIA EXCEPCIONAL PARA VEHÍCULOS DE TURISMO CON PLACA EXTRANJERA). Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 231 del RLGA, se permitirá la salida del vehículo de turismo de territorio nacional, en el plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento con el pago de la contravención aduanera correspondiente con el debido registro en el sistema informático del RUP.

ARTÍCULO 27.- (COMISO DEL VEHÍCULO). Procederá el comiso de los vehículos de turismo con placa extranjera, cuando se haya vencido el plazo de permanencia excepcional establecido en el Artículo precedente o cuando el turista no haya realizado el pago de la contravención previo a su salida de territorio nacional dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 28.- (AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EXCEPCIONAL POR CASO FORTUITO). I. En caso de accidente dentro del plazo otorgado de permanencia, presentado ante la autoridad aduanera, esta podrá autorizar un plazo especial que no supere los 30 días calendario, posteriores al plazo de permanencia otorgado, debiendo al efecto verificarse los siguientes documentos:

- Formulario para Vehículos de Turismo físico o digital.
- Documento de identidad del turista
- Documento de propiedad del vehículo
- Documento que certifique el accidente con daño o destrucción, emitido por la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional.

En caso que el accidente ocurriera fuera de plazo de permanencia otorgado, corresponde el comiso del vehículo siempre y cuando se haya vencido el plazo excepcional.

II. La Administración Aduanera, en el marco de sus competencias, verificará la certificación de la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional presentada por el turista para otorgar, si corresponde, la autorización de permanencia excepcional por caso fortuito.

III. Dentro del plazo otorgado en el parágrafo I., el vehículo podrá salir de territorio nacional como carga, en un medio de transporte vía aérea o terrestre, conforme lo establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento o por propios medios,

Cód go	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 17 de 27

presentándose ante la Administración Aduanera de Frontera o Aeropuerto para finalizar su trámite.

IV. Comiso, si excede adicionales al cumplimiento del plazo de permanencia

ARTÍCULO 29.- (DESTRUCCIÓN, O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO). La destrucción o pérdida del vehículo dentro del plazo de permanencia, deberá ser comunicado por escrito a la Administración Aduanera más cercana, presentando la denuncia formal realizada ante la Policía o Ministerio Público en original o copia legalizada, éste último con la admisión del caso, hasta cinco días hábiles administrativos a partir de la pérdida o destrucción; la administración aduanera verificará la denuncia y admisión correspondiente, y procederá a la finalización del trámite previa digitalización de los documentos adjuntados por el turista.

CAPÍTULO IV **FINALIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO**

ARTÍCULO 30.- (FINALIZACIÓN DE TRÁMITE DE INGRESO O SALIDA). Una vez cumplidas las formalidades ante la Dirección General de Migración-DIGEMIG, el turista deberá presentarse ante la Administración Aduanera de frontera con el vehículo, Formulario para Vehículos de Turismo físico o digital, documento de identificación y documentación del vehículo, a efectos de registrar la salida o ingreso del vehículo de turismo, según corresponda y finalización del trámite.

ARTÍCULO 31.- (VEHÍCULOS DE TURISMO ROBADOS). I. En el caso de vehículos de turismo con placa extranjera reportados como robados, antes del vencimiento del plazo de permanencia, el turista presentará ante la Administración Aduanera más cercana copia del documento que certifique la denuncia de robo presentada ante la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos - DIPROVE, debiendo la Administración Aduanera registrar esta situación en el Formulario para Vehículos de Turismo y en el sistema informático, y proceder a la finalización del trámite.

II. Para regularizar el trámite de un vehículo con placa extrajera robado y recuperado, el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo debe presentar la documentación en original ante la Administración Aduanera más cercana, la cual, evaluará la misma y de corresponder emitirá el Auto Administrativo, autorizando la salida del vehículo de turismo de territorio nacional en el plazo de cinco (5) días calendario.

III. Para regularizar el trámite de un vehículo de turismo con placa nacional robado en el extranjero, el turista deberá presentar la documentación que respalde la denuncia de robo presentada ante autoridad competente en el extranjero, con la cual podrá

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 18 de 27

finalizar el trámite en el sistema informático de la Aduana Nacional, registrando los documentos de respaldo.

De ser recuperado el vehículo nacional robado, el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo debe presentar la documentación de respaldo ante la Administración Aduanera de ingreso para autorizar su retorno mediante Auto Administrativo.

ARTÍCULO 32.- (INGRESO O SALIDA SOBRE MEDIO DE TRANSPORTE). I. El ingreso o la salida de vehículos de turismo nacionales o extranjeros, podrá efectuarse por cualquier modalidad de transporte, para lo cual el vehículo de turismo deberá estar debidamente manifestado con documento de embarque emitido por la empresa de transporte internacional de carga, haciendo referencia como "Retorno o Salida de un Vehículo de Turismo", debiendo cumplir con lo establecido por los Artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

II. Para la finalización del trámite en el sistema informático de la Aduana Nacional la Administración Aduanera de destino (al retorno de vehículo con placa nacional) o frontera (a la salida de vehículo con placa extranjera) registra el número de manifiesto de carga y digitaliza el mismo adjuntándolo en el sistema informático SIVETUR.

Los vehículos de turismo con placa extranjera, podrán ingresar a territorio nacional por vía aérea, cuando se encuentren debidamente manifestados por una empresa de transporte internacional.

ARTÍCULO 33.- (REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES PENDIENTES). I. Cuando el turista nacional no cumpla las formalidades aduaneras para la finalización del trámite de su vehículo de turismo ante la Administración Aduanera de frontera al retorno de territorio extranjero, deberá apersonarse con su vehículo y con el Formulario para Vehículos de Turismo a la Administración Aduanera de interior, frontera o aeropuerto para la finalización del trámite, al efecto, deberá realizar el pago de la contravención establecida en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

II. En los casos de vehículos con placa extranjera que no hayan cumplido las formalidades al retorno a territorio extranjero, la Administración Aduanera conforme documentación de respaldo presentada por el turista, verificará la fecha en la que el vehículo haya retorna do a territorio extranjero dando cumplimiento a lo establecido por la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente o cuando corresponda lo previsto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- (FINALIZACIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES). I. Cuando se presente y se demuestre la existencia de conflictos sociales que hayan impedido la

salida del vehículo de turismo con placa extranjera, el turista, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del conflicto social, deberá presentarse con su vehículo, a la administración aduanera de frontera, la cual previa confirmación del conflicto social y de manera excepcional, autorizará su salida a través de la emisión de un Auto Administrativo.

ARTÍCULO 35.- (FINALIZACIÓN POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR).

I. Cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, como pandemias (cuarentena), cierre de fronteras y desastres naturales, que impidan la salida del vehículo de turismo con placa extranjera, en el plazo de 24 horas posteriores al conocimiento de dichos eventos, la administración aduanera comunicará a la GNOA la situación, a efectos de que se emitan las instrucciones correspondientes, que establezcan el procedimiento y los plazos para la salida de los vehículos de turismo afectados en el marco de la normativa que las instancias competentes emitan para estos casos.

ARTÍCULO 36.- (FALLECIMIENTO DEL TURISTA). I. En caso de fallecimiento del turista registrado en un Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente a un vehículo de turismo con placa extranjera, la Administración Aduanera en la que se reporte el hecho, podrá autorizar la salida de dicho vehículo de territorio nacional; cuando el interesado reporte este hecho a la Administración Aduanera más cercana, presentando los siguientes documentos:

- Nota de solicitud de finalización del trámite, explicando el hecho acontecido.
- Certificado de defunción del turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo.
- Formulario de autorización de ingreso señalado en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- Documento de identidad (carnet o pasaporte) del interesado.
- Documento(s) que acrediten la relación de parentesco con el fallecido.

II. Recepcionada la documentación, en caso de corresponder la Administración Aduanera autorizará la salida del vehículo de turismo, a través de una Resolución Administrativa registrando esta situación en el sistema informático de la Aduana Nacional y en el Formulario (CASILLA DE OBSERVACIONES), con firma y sello del técnico interviniente otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario para que la Administración Aduanera de frontera de salida finalice el trámite.

CAPÍTULO V
SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CONDUCIDOS POR UN TERCERO

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 20 de 27

ARTÍCULO 37.- (FORMALIDADES). I. De manera excepcional las formalidades para la salida de vehículos de turismo con placa extranjera establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán a los vehículos cuyo turista registrado en el Formulario (propietario/autorizado), se encuentra en el extranjero y su vehículo particular en territorio boliviano.

II. La solicitud de salida de un vehículo con placa extranjera de territorio nacional, se realizará a través del "Formulario N° R-315 Autorización de Salida de un vehículo de turismo conducido por un tercero", Anexo 4 del presente Reglamento, dentro del plazo de permanencia otorgado por la Administración Aduanera a su ingreso a territorio nacional.

III. El turista en el extranjero, deberá remitir al Consulado de su país en Bolivia, de manera digital o física la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo - Formulario de Vehículos de Turismo; Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino" o el Formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Chileno".
- b) Documento de Identidad del turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo.
- c) Croquis del lugar donde se encuentra el vehículo (Ciudad/Localidad, Zona/Barrio, Avenida/Calle, N° del domicilio).
- d) Documento de Identidad de la persona autorizada para la conducción del vehículo hasta su salida de territorio nacional.

IV. El Consulado del país del turista, o en su defecto, la persona autorizada por el turista registrado en el Formulario, podrán representar a dicho ciudadano en la solicitud de salida del vehículo de turismo ante la Administración Aduanera, que evaluará la solicitud procediendo a autorizar o rechazar la solicitud de salida del vehículo conducido por un tercero autorizado.

TÍTULO III

OTROS REGÍMENES O DESTINOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

APLICACIÓN

ARTÍCULO 38.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS). Se aplicarán las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, al turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo y demás viajeros que lo acompañen a su ingreso o salida de territorio nacional. La Administración Aduanera validará el Formulario N° 250, cuando en el sistema de

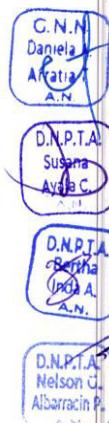
Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 21 de 27

alertas del sistema Viajero o SIVETUR se comunique algún tipo de riesgo, se procederá con una revisión física exhaustiva del vehículo y el equipaje del turista.

ARTÍCULO 39.- (VEHÍCULOS PARA CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES). El ingreso a territorio nacional de vehículos conducidos por personas que realizarán conferencias; así como los vehículos destinados a exposiciones, espectáculos teatrales, circenses y otros de recreación pública, competencias o prácticas deportivas y otras actividades, se sujetarán a reglamentación específica establecida para el Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el Mismo Estado.

ARTÍCULO 40.-(VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL).

- I. No se consideran vehículos de turismo aquellos vehículos automotores utilizados por empresas de transporte internacional de pasajeros que realizan viajes internacionales regulares para el transporte de personas y aquellos medios de transporte utilizados por agencias de turismo, que realizan el servicio de transporte de pasajeros en circuito cerrado u otros similares; los cuales, deberán presentar la autorización expresa emitida por el Viceministerio de Transportes.
- II. Se exceptúa del párrafo anterior, a los vehículos como minibuses, carries y los que realizan el transporte de pasajeros en territorio extranjero, que al momento de su ingreso a territorio nacional no cumplan con dicha función. A este efecto, el técnico de aduana responsable, previo a autorizar el ingreso del vehículo automotor en el marco del presente Reglamento, deberá verificar documental y físicamente dicho aspecto.



REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

Código	GNN-REG-09
Versión	Nº de página
2	Página 22 de 27

ANEXO 1

Aduana Nacional Trabaja por ti	REGISTRO		Código
	Formulario Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (249)		R-313
	Versión N°	Página	1
			1 de 2

DATOS GENERALES

Ingreso a Bolivia Salida desde Bolivia Vehículo Particular (249/A) Vehículo Oficial (249/B) Cant. Pasajeros en vehículo: _____

DATOS PERSONALES DEL CONDUCTOR

Apellido paterno:	Apellido materno:	Nombres:
Cédula de Identidad <input type="radio"/>	Pasaporte <input type="radio"/>	D.N.I. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> Otro: _____ N° Doc. de Identidad: _____

País residencia:	Domicilio en el país de residencia:	Nacionalidad:
------------------	-------------------------------------	---------------

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR SEA UN AUTORIZADO, CONSIGNAR LOS DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nombre completo/ Razón Social:	Cédula de Identidad <input type="radio"/>	Pasaporte <input type="radio"/>	D.N.I. <input type="radio"/>	NIT <input type="radio"/> Otro: _____ N° Doc. de Identidad: _____
--------------------------------	---	---------------------------------	------------------------------	---

País residencia:	Domicilio en el país de residencia:	Nacionalidad:
------------------	-------------------------------------	---------------

Tipo de documento de autorización:	Fecha emisión: / /
------------------------------------	--------------------

DATOS DEL VEHÍCULO

Clase vehículo:	Camión Taller <input type="radio"/>	Camioneta <input type="radio"/>	Motocicleta <input type="radio"/>	Camper (Motor Home) <input type="radio"/>
Vagoneta <input type="radio"/>	Cuadatracks <input type="radio"/>	Jeep <input type="radio"/>	Auto <input type="radio"/>	Otro: _____

Marca:	Año Modelo:	Año de fabricación:	Color:
--------	-------------	---------------------	--------

Nº RUAT/Carnet Prop.:	Motor:
-----------------------	--------

Nº Matrícula/Placa:	Chasis:
---------------------	---------

Vehículo Arrastre: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Tipo vehículo arrastre: <input type="radio"/>	Casa rodante <input type="radio"/>	Bote/lancha <input type="radio"/>	Porta vehículos <input type="radio"/>	Otro: _____
--	---	------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------	-------------

(describir)

Identificación vehículo de arrastre:

DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO

- Doy fe de que todos los datos señalados en el presente formulario corresponden a la verdad.
- Me comprometo a retornar/salir del país con el vehículo y vehículo de arrastre, dentro del plazo autorizado por la administración aduanera, asumiendo toda responsabilidad que dicho incumplimiento pueda generar.
- Asimismo, declaro conocer las normas aduaneras vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia que reglamentan el ingreso o salida de vehículos de turismo.

Firma
Propietario/Autorizado

LA COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL VEHÍCULO FUERA DE PLAZO ES CONTRABANDO

Inciso g) Artículo 181, Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492

Si una vez vencido el término de permanencia autorizado, no se ha producido su salida de Bolivia, procederá el comiso del vehículo.

AUTORIZACIONES (para uso exclusivo de la Aduana)

INICIO DE TRÁMITE

Aduana	Fecha Autorización	Plazo (días)	Fecha vencimiento	Aduana	Fecha de salida
--------	--------------------	--------------	-------------------	--------	-----------------

Nombre y firma funcionario

Firma y sello funcionario

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES:

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA/PLAZO EXTRAORDINARIO

Aduana:	Fecha Autorización:	Plazo (días):	Fecha vencimiento:
---------	---------------------	---------------	--------------------

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO

OBSERVACIONES:



Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 23 de 27

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

1. **Número de Trámite:** Número de registro asignado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniénte mediante su sistema informático

DATOS GENERALES

2. Consignar si se trata de **Ingreso o salida** de territorio nacional
3. Consignar si se trata de un **Vehículo Particular o Vehículo Oficial**.
4. Consignar la cantidad de pasajeros incluido el que conduce que se encuentran dentro del vehículo al momento de su ingreso o salida de territorio boliviano.
5. Consignar si se trata de:
Propietario del vehículo ó
Autorizado quién maneja el vehículo con la autorización respectiva del propietario

DATOS PERSONALES

6. **Apellido Paterno:** Consignar el apellido paterno del conductor del vehículo de turismo.
7. **Apellido Materno:** Consignar el apellido materno del conductor del vehículo de turismo.
8. **Nombres:** Consignar el nombre (s) del conductor del vehículo de turismo.
9. **Tipo de Documento de Identidad:** Consignar si se trata de Carnet de Identidad, Pasaporte, DNI y Otros.
10. **Número de Documento de Identidad:** Consignar el número de identificación personal del conductor del vehículo de turismo
11. **País de residencia:** Consignar el país de residencia del turista que conduce el vehículo.
12. **Domicilio País de Residencia:** Consignar la dirección del domicilio legal del conductor del vehículo de turismo, señalando expresamente la calle o avenida, número, ciudad y país donde se encuentra.
13. **País de nacionalidad:** Registrar el país de nacionalidad del turista que conduce el vehículo.
14. **Descripción Tipo de Documento de Autorización:** Consignar si se trata de: Poder Notarial, Escribano Público, Cédula Azul o Autorización emitida por la Aduana.
15. **Fecha de emisión:** Consignar la fecha en el que se ha elaborado el documento de autorización.

DATOS DEL VEHÍCULO

16. **Clase:** Consignar si se trata de: Camión, Camioneta, Motocicleta, Camper (Motor Home – casa), Vagoneta, Cuatrack, Jeep, Automóvil u Otro.
17. **Marca:** Consignar la marca del vehículo de turismo
18. **Año de Modelo:** Registrar el año de modelo del vehículo.
19. **Año de Fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo de turismo.
20. **Color:** Consignar el color del vehículo de turismo
21. **Nº de RUAT/Carnet de Propiedad:** Consignar el número del Registro emitido por la entidad competente.

22. **Nº Matricula/Placa:** Consignar el número de placa emitida por la entidad competente para la circulación del vehículo.

23. **Motor:** Consignar el número de Motor del vehículo de turismo.

24. **Chasis/VIN:** Consignar el número de Chasis/VIN del vehículo de turismo.

25. **Vehículo de Arrastre:** SI/NO: Consignar si el vehículo de turismo está llevando un vehículo de arrastre. (Si este es un bien registrable, es decir, con placa que lo identifique, deberá generarse otro Formulario que ampare el mismo. De no ser registrable, se consignará en el Campo "OBSERVACIONES" su descripción y características propias).

26. **Firma Propietario/Autorizado:** Consignar Nombre y firma del propietario/autorizado que conduce el vehículo.

AUTORIZACIONES (para uso exclusivo de la Aduana)

Inicio del trámite

27. **Aduana:** Para uso exclusivo de la aduana que autoriza el ingreso del vehículo a territorio nacional (entrada).

28. **Fec. Autori:** Fecha en la que el vehículo de turismo ingresa a territorio nacional.

29. **Días:** Registrar el plazo otorgado al vehículo de turismo.

30. **Fec.Venci:** Fecha que vence la autorización para la estadía del vehículo en territorio boliviano.

31. **Nombre y firma del funcionario:** Firma y sello del técnico que autoriza el ingreso del vehículo de turismo a territorio nacional

32. **Observaciones:** Registra la información relevante del vehículo de turismo a su ingreso a territorio nacional.

Conclusión del trámite

33. **Aduana:** Para uso exclusivo de la aduana que autoriza la salida del vehículo de territorio nacional.

34. **Fecha salida:** Fecha en la que sale el vehículo de turismo de territorio nacional.

35. **Firma y sello del funcionario:** Firma y sello del técnico que autoriza la salida del vehículo de turismo a territorio nacional

36. **Observaciones:** Registra la información relevante del vehículo de turismo a su salida de territorio nacional.

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA

37. **Amp.:** El plazo de ampliación autorizado por la Administración Aduanera interviniénte.

38. **Aduana:** El nombre de la Administración Aduanera que realiza la ampliación del plazo.

39. **Fecha de Autorización:** Es la fecha en la que la Administración Aduanera autoriza la ampliación de plazo al vehículo de turismo.

40. **Plazo (Días):** Es el plazo que le otorga la Administración Aduanera interviniénte al vehículo de turismo.

41. **Fecha Vencimiento:** Fecha en la que se vence la ampliación de plazo otorgada al vehículo de turismo para permanecer en territorio boliviano.

42. **Última Modificación:** Identifica el usuario del técnico de aduana que realizó la última modificación en el sistema informático de la Aduana Nacional.

43. **Observaciones:** Registra la información relevante a la salida del vehículo de turismo de territorio nacional.



REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

Código	GNN-REG-09
Versión	Nº de página
2	Página 24 de 27

ANEXO 2

 Trabaja por ti	Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino".	Código R-314 Versión Nº Página 1 1 de 2
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA NÚMERO: FECHA: / /	ACUERDO BOLIVIANO – ARGENTINO INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS	REPUBLICA ARGENTINA NÚMERO: FECHA: / /

DATOS GENERALES:							
PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	PASAJEROS:	<input type="checkbox"/>		
DATOS PERSONALES:							
APELLIDO PATERNODOMICILIO PAÍS DE RESIDENCIA:		APELLIDO MATERNO:		NOMBRES:			
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:							
CEDULA DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/>	PASAPORTE	<input type="checkbox"/>	D.N.I.	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
DESCRIPCION TIPO DE DOCUMENTO AUTORIZACIÓN:				FECHA EMISIÓN			
DATOS DEL VEHICULO:							
AUTO	<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	MOTOR HOME	<input type="checkbox"/>
Nº PATENTE/Nº PLACA		MARCA:		AÑO FABRICACIÓN:			
COLOR:		CHASIS/VIN:		MOTOR:			
VEHÍCULO DE ARRASTRE: SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>					

DECLARACION JURADA Y COMPROMISO

- DOY FE DE QUE TODOS LOS DATOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN A LA VERDAD.
- ME COMPROMETO A RETORNAR/SALIR DEL PAÍS CON EL VEHÍCULO Y VEHÍCULO DE ARRASTRE, DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA. ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD QUE DICHO INCUMPLIMIENTO PUEDA GENERAR.
- ASIMISMO DECLARO CONOCER LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, QUE REGLAMENTAN LA SALIDA Y ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISMO.

NOMBRE FIRMA DEL PROPIETARIO	FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE	NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADO
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

USO EXCLUSIVO DE ADUANAS							
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA				REPUBLICA ARGENTINA			
ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO	
FECHA VENCIMIENTO:				FECHA VENCIMIENTO:			
AMPLIACIÓN/PRÓRROGA							
ADUANA:				CÓDIGO			
FECHA DE VENCIMIENTO:				FECHA: / /			
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO							
OBSERVACIONES:							

Código	GNN-REG-09
Versión	Nº de página
2	Página 25 de 27

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

- Número:** Número de registro asignado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniante mediante su sistema informático
- Fecha:** el sistema informático asignará en forma automática la fecha en la cual, la Administración Aduanera genera el número de registro.

DATOS GENERALES

- Consignar si se trata de:
Propietario del vehículo ó
Autorizado quién maneja el vehículo con la autorización respectiva del propietario
Cant. Pasajeros: Indicar la cantidad de pasajeros que lleva el vehículo de turismo cuando corresponda.
- Apellido Paterno:** Consignar el apellido paterno del conductor del vehículo de turismo.
- Apellido Materno:** Consignar el apellido materno del conductor del vehículo de turismo.
- Nombres:** Consignar el(s) nombre(s) del conductor del vehículo de turismo.

- Domicilio País de Residencia:** Consignar la dirección del domicilio legal del conductor del vehículo de turismo, señalando expresamente la calle o avenida, número, ciudad y país donde se encuentra.

- Número de Documento de Identidad:** Consignar el número de identificación personal del conductor del vehículo de turismo
- Tipo de Documento de Identidad:** Consignar si se trata de Carnet de Identidad, Pasaporte, DNI y Otros.
- Descripción Tipo de Documento de Autorización:** Consignar si se trata de: Poder Notarial, Escribano Público, Cédula Azul o Autorización emitida por la Aduana.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha en el que se ha elaborado el documento de autorización.

DATOS DEL VEHÍCULO

- Clase:** Consignar si se trata de: Auto, Camioneta, Motocicleta, Motor Home (casa rodante), Station Wagon, Jeep u Otro.
- Nº Patente/Nº Placa:** Consignar el número de patente/placa de circulación del vehículo de turismo.
- Marca:** Consignar la marca del vehículo de turismo
- Año de Fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo de turismo.
- Color:** Consignar el color del vehículo de turismo
- Chasis/VIN:** Consignar el número de Chasis/VIN del vehículo de turismo.
- Motor:** Consignar el número de Motor del vehículo de turismo.
- Vehículo de Arrastre:** SI/NO: Consignar si el vehículo de turismo está llevando un vehículo de arrastre. (Si este es un bien registrable, es decir, con placa que lo identifique, deberá generarse otro Formulario que ampare el mismo. De no ser registrable, se consignará en el Campo "OBSERVACIONES" su descripción y características propias).

- Nombre, Firma del propietario:** Consignar Nombre y firma del propietario del vehículo de turismo.

- Firma y Sello Autoridad Certificante:** Consignar firma y sello del funcionario de aduana que autoriza a un tercero a conducir el vehículo de turismo (sólo para vehículos que salen de la República Argentina).
- Nombre y Firma Autorizado:** Consignar el nombre y firma del tercero autorizado a conducir el vehículo de turismo.

USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

Para uso exclusivo de las Aduanas, debiendo consignarse la firma y sello de los funcionarios de aduana intervinientes (Bolivia-Argentina).

Nombre de la Aduana interviniente

- Aduana:** Para uso exclusivo de las Aduanas de Argentina y Bolivia respectivamente, entrada/salida.
- Código:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Firma y Sello Funcionario:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Fecha de Vencimiento:** el Sistema Informático asignará en forma automática la fecha en la cual el vehículo de turismo deberá retornar a su país.

AMPLIACIÓN/PRÓRROGA

Casillas para uso exclusivo de la Aduana en la que se solicitará por única vez la ampliación de permanencia del vehículo de turismo.

- Aduana:** Para uso exclusivo de la Aduana que autorizará la ampliación/Prórroga de la estadía del vehículo de turismo.
- Código:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Fecha de Vencimiento:** El funcionario de aduana interviniente consignará en forma manual la fecha de vencimiento del plazo otorgado al vehículo de turismo.
- Firma y Sello Funcionario:** El funcionario de aduana interviniente consigna la firma y sello que otorga la ampliación para el vehículo de turismo.
- Fecha:** El funcionario de la Aduana interviniente consigna en forma manual la fecha en la que autoriza la Ampliación/Prórroga.
- Observaciones:** Casilla llenada en forma manual, cuando el vehículo de turismo tenga un vehículo de arrastre que no tenga placa identificatoria o no sea un bien registrable, el conductor del vehículo de turismo deberá consignar su descripción y características propias del mismo mediante el sistema informático entre otros aspectos que la Administración Aduanera quiera registrar en este campo.

G.N.M.
Daniela
Árratiz
A.N.

D.N.P.T.A.
Suzanne
Ayala

D.N.P.T.A.
Bertha
Inés A.

D.N.P.T.A.
Nelson G.
Albaracín P.
A.N.

Código	
GNN-REG-09	
Versión	Nº de página
2	Página 26 de 27

ANEXO 3
INFORMACIÓN IMPRESA EN EL DORSO DEL FORMULARIO

IMPORTANTE
Vehículos con placa extranjera

La autorización para el ingreso y permanencia de vehículos de turismo que ingresan a Bolivia es otorgada en el marco de la normativa detallada en la siguiente dirección electrónica www.aduana.gob.bo, opción Normativa → Norma → Normativa Vigente → Viajeros / Vehículos de turismo.

Si una vez vencido el plazo de permanencia autorizado, el vehículo de turismo permanece en territorio nacional, el sistema informático de la Aduana Nacional, le otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días adicionales posterior al vencimiento del plazo otorgado (Información registrada en el Anverso del Formulario) con la aplicación de la contravención de UFVs dos mil quinientos (2.500). Cumplido este plazo y si el vehículo de turismo, no sale de territorio nacional o si no se realiza el pago de la contravención señalada, se procederá con el comiso del vehículo de turismo en el marco de lo establecido en el Artículo 181° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.

Cualquier situación no prevista, debe ser comunicada a la Administración Aduanera más cercana para recibir el asesoramiento respectivo dentro del plazo de autorización otorgado.

Call Center: 800 10 5001 - 2 128008 int. 8010 - 8011

Plataforma de Atención Operadores: 2 128008 int. 8012 – 8013

C.N.N.
Daniela A.
Arribal
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.

D.N.P.T.A.
Bertha
Indra A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nelson G.
Albarracín P.
A.M.

REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

Código	GNN-REG-09
Versión	Nº de página
2	Página 27 de 27

ANEXO 4

Aduana Nacional Trabaja por ti	REGISTRO			Código R-315 Versión Nº 1 Página 1 de 1
	Formulario de Autorización de Salida de Un Vehículo de turismo Conducido por un Tercero			
Nº Formulario de Vehículos de Turismo:				
1. IDENTIFICACIÓN DEL TURISTA REGISTRADO EN EL FORMULARIO				
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno (Casada):		
Tipo Documento de Identidad:	Nº Documento de Identidad			
Correo Electrónico:	Teléfono Celular:			
País y ciudad de residencia:	Dirección:			
Se adjunta la siguiente documentación:				
Form. SIVETUR <input type="radio"/>	Doc. de Identificación (turista): <input type="radio"/>	Doc. Propiedad del vehículo <input type="radio"/>		
Doc. de Identificación (autorizado): <input checked="" type="radio"/>	Croquis de ubicación vehículo <input type="radio"/>			
Relación del turista registrado en el formulario con la persona autorizada:				
Frontera por donde saldrá el vehículo:				
2. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO DE TURISMO				
Nº Placa/Matrícula:	Nº Chasis/VIN:	Marca:	Año Modelo:	
Color:	Clase:	Vehículo de Arrastre:		
3. PERSONA AUTORIZADA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO PARA SU SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL				
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno (Casada):		
Tipo Documento de Identidad:	Nº Documento de Identidad			
Correo Electrónico:	Teléfono Celular:			
País y ciudad de residencia:	Dirección:			
Firma del turista:	Fecha: / /			
4. EMBAJADA/CONSULADO DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL TURISTA ACREDITADO EN BOLIVIA				
Se confirma que la información registrada en el presente formulario, fue realizada por el (la) señor (a): con número de documento de identidad:				
ciudadano..... para que el (la) señor (a): pueda conducir su vehículo con placa Nº hasta su salida de Bolivia por la frontera:				
Nombre funcionario:	Firma:			Fecha: / /
5. Administración Aduanera (Aeropuerto/Interior)				
Revisado el formulario y la documentación soporte presentado por el autorizado: Sin observaciones autoriza con firma y sello, la conducción del vehículo con placa Nº hasta la Administración Aduanera de frontera: Autorización válida hasta el día: / /				
Nombre funcionario:	Firma:			Fecha: / /
6. Administración Aduanera de Frontera				
En atención a la documentación, autoriza la salida del vehículo con número de placa: conducido por: finalizando el trámite de vehículos de turismo Nº				
Nombre funcionario:	Firma:			Fecha: / /